



## RESOLUCIÓN NRO. 002-GADMIPA-2020

**ING. CESAR GREFA AVILEZ**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional, referente al principio de la Administración Pública, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la carta magna del Ecuador prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 97, dispone: “Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las



administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de fecha 09 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República, emitió la siguiente conceptualización con respecto a los Fedatarios Institucionales: “Se entenderá por fedatarios al servidor o servidora que conforme la naturaleza de su puesto o cargo, recibe de los administrados o usuarios, documentos en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de fecha 09 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República, solicitó cumplir con los puntos siguientes:

- “1. Eliminar de la normativa interna, que se establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlos por copia simple que será validada por el cargo de fedatario correspondiente
2. Designar el cargo/s o puesto/s de fedatarios institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presten ante la institución; así como número de funcionarios responsables de atender la demanda...”;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que concede la Ley:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el funcionamiento de un Fedatario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

**Artículo 2.-** Designar al Procurador/a Síndico/a como Fedatario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno



**Artículo 3.- Procedimiento.-** El procedimiento para la autenticación de copias en los trámites dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno el siguiente:

1.- El Fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentada.

2.- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término de dos días hábiles, para las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.

3.- La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.

4.- Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública.

**Artículo 4.- Ejecución.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Procuraduría Síndica.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Arajuño, 20 de enero de 2020.

  
  
**ING. CÉSAR GREÑA AVILEZ**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**

